



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 17 de marzo de 2025

OFICIO N° 042-2025-EF/68.02

Señor

LUIS NATAL DEL CARPIO CASTRO

Director Ejecutivo (e)

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, San Isidro

Presente. -

Asunto: Consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas sobre interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

Referencia: Oficio N° 099-2024-PROINVERSIONGM/DE (HR N° 060119-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual PROINVERSIÓN remite al Ministerio de Economía y Finanzas una consulta respecto a los procesos para la venta de acciones o aumento de capital de las empresas con participación del Estado en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



ROJAS ARMJO
Luciana Aurora FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/03/2025
10:52:57
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 088-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



VASQUEZ CORDOVA Joaquin
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 18/03/2025 16:47:37
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA¹
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

¹ Por medio del Memorando N° 096-2025-EF/68.01, Emerson Junior Castro Hidalgo solicitó disponer su abstención sobre las consultas normativas solicitadas por la Dirección de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN en los que se pudiera inferir que se ha pronunciado con anterioridad sobre el asunto. En este sentido, mediante Memorando N° 63-2025-EF/15.01 se designó al señor Joaquín Vásquez Córdova, Director de Política de Inversión Privada de la Dirección de Política de Inversión Privada, a fin de que conozca la HR N° 060119-2024.





VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/03/2025 16:45:51
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME N° 088-2025-EF/68.02

A : Señor
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA¹
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Asunto : Consulta técnico-normativa sobre la naturaleza de los procesos para la venta de acciones o aumento de capital de las empresas con participación del Estado

Referencia : Oficio N° 099-2024-PROINVERSIONGM/DE (HR N° 060119-2024)

Fecha : Lima, 17 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante el documento de la referencia, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 00002-2024/DPP/SSP, PROINVERSIÓN remite al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF una consulta sobre la naturaleza de los procesos para la venta de acciones o aumento de capital de las empresas con participación del Estado en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y Decreto Legislativo N° 1362.

II. ANÁLISIS

A. **Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MEF², (en adelante, Texto Integrado Actualizado del ROF), la Dirección General Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, DGPIP) es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, así como encargado de establecer

¹ Por medio del Memorando N° 096-2025-EF/68.01, Emerson Junior Castro Hidalgo solicitó disponer su abstención sobre las consultas normativas solicitadas por la Dirección de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN en los que se pudiera inferir que se ha pronunciado con anterioridad sobre el asunto. En este sentido, mediante Memorando N° 63-2025-EF/15.01 se designó al señor Joaquín Vásquez Córdova, Director de Política de Inversión Privada de la Dirección de Política de Inversión Privada, a fin de que conozca la HR N° 060119-2024.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iii) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

- 2.2 Adicionalmente, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.

a) Sobre la función interpretativa de la DGPPIP

- 2.3 El inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4 De igual forma, el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362³ establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos⁴, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico-normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
- Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un

³ El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, Decreto Supremo N° 182-2023-EF y Decreto Supremo N° 277-2024-EF.

⁴ Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

- 2.6 Es oportuno especificar que **las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o de Proyecto en Activos**, dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP. Asimismo, la función de la DGPPIP tampoco implica la revisión, convalidación o sustento de las opiniones, interpretaciones o decisiones que tomen las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.7 Además, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los principales hitos de los proyectos de APP a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362⁵. Las opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre la consulta formulada por PROINVERSION

- 2.8 Bajo el marco normativo expuesto, mediante el documento de la referencia y el Informe Técnico Legal N° 00002-2024/DPP/SSP, PROINVERSIÓN formuló tres consultas:

“Primera consulta: Determinar la naturaleza de los procesos para la venta de acciones o aumento de capital de las empresas con participación del Estado, determinando si constituyen Proyectos en Activos regulados por el TUO del Decreto Legislativo N° 1362, o si constituyen procesos especiales regidos únicamente por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674.

Segunda consulta: Determinar si para los procesos de promoción para la venta de acciones o aumento de capital de las empresas con participación del Estado,

⁵ Conforme a los artículos antes señalados el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:
i) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
ii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
iii) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
iv) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el inciso 2 del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

iniciados por iniciativa estatal o por iniciativa privada, se requiere de la existencia de un IMIAPP que incluya al proyecto o de la elaboración y aprobación de un IE. En su caso, determinar la entidad responsable de su elaboración.

Tercera consulta: Determinar el destino de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada para la venta de acciones o aumento de capital de las empresas con participación del Estado”.

- 2.9 En el referido Informe Técnico Legal N° 00002-2024/DPP/SSP, PROINVERSIÓN señala su posición. Por consiguiente, la consulta formulada se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos.
- 2.10 En consecuencia, corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.11 A continuación, de manera breve se presenta la posición de PROINVERSIÓN respecto a cada consulta.
 - a) Posición de la PROINVERSIÓN a la primera consulta
 - 2.12 De acuerdo con PROINVERSIÓN, los procesos para la venta de acciones o aumento de capital de las empresas con participación del Estado no constituyen Proyectos en Activos regulados por el Decreto Legislativo N° 1362, sino que constituyen procesos especiales que se rigen únicamente por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, para el caso de iniciativas estatales, pues dicho decreto establece un procedimiento y pasos de acción específicos. No obstante, para la tramitación de iniciativas privadas, sí se requiere aplicar, además, el Decreto Legislativo N° 1362.
 - b) Posición de la PROINVERSIÓN a la segunda consulta
 - 2.13 Para el caso de iniciativas estatales, dado que éstas se traman únicamente en el marco del Decreto Legislativo N° 674, no se requiere de la aprobación de un Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP) ni de un Informe de Evaluación (IE) para incorporar proyectos al proceso de promoción de la inversión privada; sin embargo, en el caso de iniciativas privadas, por aplicación del Decreto Legislativo N° 1362, se requeriría ambos documentos.
 - c) Posición de PROINVERSIÓN a la tercera consulta
 - 2.14 De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 674, en concordancia con la Tercera



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los recursos que se obtengan como consecuencia de los procesos de promoción de la inversión privada, constituyen recursos públicos y, luego de deducirse los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, dichos recursos se distribuyen conforme a lo dispuesto en la indicada Ley de Bases de la Descentralización.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP

a) Primera consulta

- 2.15 Debe tenerse presente que el Decreto Legislativo N° 674 es la norma que declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado. Así, dicha norma establece en su artículo 2⁶ las modalidades bajo las que se promueve inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, entre ellas, la transferencia del total o de una parte de sus acciones y/o activos y el aumento de su capital.
- 2.16 Asimismo, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 674⁷ disponen que PROINVERSIÓN se constituye en un órgano a cargo de la promoción de la

⁶ **Decreto Legislativo N° 674**

"Artículo 2.- Las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, son las siguientes:

a. La transferencia del total o de una parte de sus acciones y/o activos, en este último caso, incluso mediante la permuta de bienes inmuebles, en cuyo caso serán de aplicación las normas que regulan el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

b. El aumento de su capital.

c. La celebración de contratos de asociación, "joint venture", asociación en participación, prestación de servicios, arrendamiento, gerencia, u otros similares.

d. La disposición o venta de sus activos, cuando ello se haga con motivo de su disolución y liquidación.

Cuando, de acuerdo a lo anterior, el Estado resulte, en forma directa o indirecta, con una participación accionaria minoritaria, sus derechos y obligaciones se regirán exclusivamente por la Ley General de Sociedades."

⁷ **Decreto Legislativo N° 674**

Artículo 3.- Los órganos a cargo de la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado son:

a. La Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI).

b. Los Comités Especiales.

"Artículo 4.- Créase la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, que se encargará de diseñar y concluir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, centralizando la toma de decisiones a este respecto, como organismo rector máximo".

Los integrantes de PROINVERSIÓN serán designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y reportarán directamente al Presidente de la República.

PROINVERSIÓN analiza, evalúa y aprueba las propuestas que le someten los Comités Especiales, buscando asegurar la consistencia del proceso.

Corresponde a PROINVERSIÓN:



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, siendo el responsable de diseñar y concluir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, centralizando la toma de decisiones a este respecto, como organismo rector máximo.

- 2.17 En esa línea, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 674 establece que dicho decreto se aplica a empresas del Estado y el accionariado del Estado, tal como estos conceptos están definidos en la Ley N° 24948⁸. Esta norma reglamentaria a lo largo de su articulado también establece reglas y procedimientos para la promoción de la inversión privada de las distintas modalidades reconocidas en el Decreto Legislativo N° 674, es decir, a las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.
- 2.18 De lo expuesto, se aprecia que el Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento regulan las modalidades de participación de la inversión privada en empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, entre ellas, transferencia del total o de una parte de sus acciones y/o activos, y el aumento de su capital,
- 2.19 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1362 establece en su artículo 49 que los Proyectos en Activos⁹ constituyen una modalidad de participación de la inversión

1. Establecer las empresas conformantes de la Actividad Empresarial del Estado en que se aplicará alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada a que se refiere el Artículo 2.

2. Definir la modalidad específica a emplearse, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley.

3. Aprobar, previamente a su ejecución, el Plan de Promoción de la inversión privada relativo a cada una de las empresas respectivas.

El Plan en Referencia será presentado a PROINVERSIÓN por el Comité Especial respectivo.

4. Publicar en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de contrato a suscribirse y el contrato definitivo de transferencia de acciones y de activos de propiedad del Estado, en el marco del Plan de Promoción de la Inversión Privada.

El proyecto de contrato deberá ser publicado con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha de su suscripción.

El contrato definitivo se publicará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la suscripción del mismo.

5. Ejercer las otras atribuciones que le asigne la presente norma.

Las aprobaciones y decisiones de PROINVERSIÓN se adoptan por acuerdo de la Comisión.

Tratándose de las materias referidas en los numerales 1, 2 y 3 precedentes, los acuerdos PROINVERSIÓN deberán ser ratificados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector al cual pertenezca la empresa afectada."

⁸ Cabe mencionar que dicha ley fue derogada por la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, norma que tiene por objeto promover la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, principalmente en lo que se refiere a sus principios, naturaleza, organización, conducción, funciones, gestión, recursos y su vinculación con los Sistemas Administrativos del Estado que resulten aplicables.

⁹ Decreto Legislativo N° 1362. Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1543
"Artículo 49. Definición de Proyectos en Activos"



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, así como por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6 (Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa).

- 2.20 Sumado a ello, dicho artículo establece que la aplicación de los Proyectos en Activos está a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada – OPIP respectivo (pudiendo ser uno de ellos PROINVERSION como OPIP del Gobierno Nacional, para determinados proyectos según lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362) y recae sobre activos de titularidad de las entidades públicas mencionadas en el numeral 2.18 del presente informe, pudiendo tener los esquemas de disposición de activos (transferencia total o parcial, incluida la permuta de bienes inmuebles) y contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.
- 2.21 Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, además de tener una definición de Proyectos en Activos en su artículo 5, en su artículo 142 y siguientes dispone diversas reglas sobre el desarrollo de esta modalidad de proyectos, aplicable a las entidades públicas descritas anteriormente.
- 2.22 En ese orden de ideas, si bien el Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Legislativo N° 1362 establecen modalidades de participación de inversión privada para el desarrollo inversiones con activos estatales, dichas normas regulan modalidades distintas, siendo la primera de ellas aplicable a empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado y la segunda a entidades públicas. En consecuencia, los procesos para la transferencia del total o de una parte de acciones y/o activos, y el aumento de capital de empresas del Estado, son

49.1 Los Proyectos en Activos constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, así como por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6.

49.2 La aplicación de esta modalidad de participación de la inversión privada está a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo y recae sobre activos de titularidad de las entidades públicas mencionadas en el numeral precedente, bajo los siguientes esquemas:

1. Disposición de activos: implica la transferencia total o parcial, incluida la permuta de bienes inmuebles.
2. Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.

49.3 Los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad pública titular del proyecto a comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado bajo esta modalidad.

49.4 Proinversión, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en calidad de Organismos Promotores de la Inversión Privada, determinan las condiciones económicas del proyecto, los ingresos a favor del Estado y, de ser el caso, los compromisos de inversión.

49.5 Cuando el proyecto así lo requiera, pueden constituirse fideicomisos, conforme a lo previsto en el artículo 54, en lo que corresponda.

49.6 Para el desarrollo de Proyectos en Activos, la entidad pública titular del proyecto deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente, incluyendo la regulación sectorial, de corresponder."



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

modalidades reguladas en del Decreto Legislativo N° 674, que no constituyen Proyectos en Activos bajo el Decreto Legislativo N° 1362.

- 2.23 Sin perjuicio de ello, es necesario precisar también que artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 147 de su Reglamento establecen, entre otras reglas, que las iniciativas privadas para los proyectos regulados en el Decreto Legislativo N° 674, a efectos de su trámite y evaluación, les resulta de aplicación las disposiciones procedimentales y requisitos establecidos para las Iniciativas Privadas Autofinanciadas, en concordancia con lo indicado en el presente informe sobre la naturaleza de dichos proyectos.

b) Segunda consulta

- 2.24 Cabe tener en cuenta que según el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el IMIAPP es el instrumento de gestión elaborado por cada EPTP, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de APP y PA, a fin de ser incorporados al Proceso de Promoción en los siguientes tres (03) años a su elaboración.
- 2.25 Lo señalado, es acorde con el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1362¹⁰ que establece que la fase de Planeamiento y Programación comprende la planificación de los proyectos y de los compromisos, firmes o contingentes, correspondientes a APP, siendo que dicha planificación se articula con la Programación Multianual de Inversiones y se materializa en el IMIAPP. Asimismo, el artículo señala que el IMIAPP incluye los proyectos a ejecutarse mediante las modalidades de APP y de Proyectos en Activos, sin extender la obligación de incluirse en dicho instrumento a otros proyectos desarrollados bajo otra modalidad.
- 2.26 En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento establecen que IMIAPP debe incluir los proyectos de inversión a ejecutarse mediante APP y PA, por lo que la normativa no establece la obligación de que los proyectos a desarrollarse al amparo del Decreto Legislativo N° 674 sean incorporados en el IMIAPP.
- 2.27 Por otro lado, con relación a la aprobación de un Informe de Evaluación – IE para el caso de los proyectos que se desarrolle bajo el marco del Decreto Legislativo

¹⁰ Decreto Legislativo N° 1362.

“Artículo 31. Fase de Planeamiento y Programación

31.1 La fase de Planeamiento y Programación comprende la planificación de los proyectos y de los compromisos, firmes o contingentes, correspondientes a Asociaciones Público Privadas. Dicha planificación se articula con la Programación Multianual de Inversiones y se materializa en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas. El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas incluye los proyectos a ejecutarse mediante las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos.

31.2 La fase de Planeamiento y programación culmina con la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas”.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Nº 674, debe considerarse que según el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 el IE es el documento que elabora el OPIP, sobre la base de los Estudios Técnicos y contiene la información necesaria para: i) definir si es técnica, económica y legalmente conveniente desarrollar el proyecto como APP, ii) estructurar el proyecto y detectar contingencias significativas que pudieran retrasar el Proceso de Promoción, vinculadas principalmente a aspectos legales, financieros y técnicos, iii) delimitar competencias de gestión de la entidad pública.

- 2.28 Lo expuesto en el numeral anterior es acorde con el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 que en su numeral 3 dispone que el Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma (APP y PA), siendo una de las funciones de dichas entidades el elaborar el IE.
- 2.29 En ese orden de ideas, conforme a la normativa expuesta el IE es un documento regulado por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, los cuales regulan las modalidades de APP y PA. Asimismo, dichas normas establecen la obligación de desarrollar y aprobar el IE para el caso de dichas modalidades, por lo que los proyectos promovidos al amparo del Decreto Legislativo N° 674 no tienen la obligación de contar con un IE.

c) Tercera consulta

- 2.30 En lo referido al destino de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada para la venta de acciones o aumento de capital de las empresas con participación del Estado, debemos indicar que la consulta plantea un análisis entre el Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, **siendo que esta última norma no forma parte de la normativa del SNPIP, por lo que esta Dirección no resulta competente para atender dicha consulta.**
- 2.31 Sin perjuicio de lo anterior, señalamos que la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 674 establece que los recursos que se obtengan como consecuencia del proceso a los que se refiere dicha norma, constituyen ingreso del Tesoro Público y deberán destinarse al desarrollo de programas orientados a la erradicación de la pobreza y a la pacificación del país.
- 2.32 Asimismo, dispone que: *"(...) Tesoro Público canalizará al Gobierno Regional respectivo, un porcentaje, a determinarse en cada caso por Decreto Supremo, de los recursos que se obtengan por la promoción de la inversión privada en las empresas transferidas a las Regiones y en aquellas creadas por los Gobiernos*



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Regionales en base a unidades operativas que les fueron transferidas. El Gobierno Regional respectivo deberá utilizar los fondos obtenidos para los mismos fines indicados en la parte final de primer párrafo de esta Disposición."

- 2.33 Adicionalmente, el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 674 establece disposiciones complementarias sobre los recursos que se obtengan como consecuencia del proceso a los que se refiere dicho Decreto Legislativo.
- 2.34 Además, debe tenerse presente la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que dispone que todos los recursos que efectivamente se perciban, como consecuencia de los procesos de privatización y concesiones, constituyen recursos públicos. Así también, dispone que los recursos provenientes de los nuevos procesos de privatización y concesiones que realice el gobierno nacional, luego de deducir los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de estos y las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas, se distribuyen según las reglas a las que se refiere dicha disposición.
- 2.35 Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las EPTP.

III. CONCLUSIONES

En atención a las consultas formuladas por PROINVERSION, la DGPIP absuelve las consultas planteadas, conforme a sus funciones y temas de competencia de acuerdo con el siguiente detalle:

- 3.1 Respecto a la primera consulta, si bien el Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Legislativo N° 1362 establecen modalidades de participación de inversión privada para el desarrollo inversiones con activos estatales, dichas normas regulan modalidades distintas, siendo la primera de ellas aplicable a empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado y la segunda a entidades públicas. En consecuencia, los procesos para la transferencia del total o de una parte de acciones y/o activos, y el aumento de capital de empresas del Estado, son modalidades reguladas en del Decreto Legislativo N° 674, que no constituyen Proyectos en Activos bajo el Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2 Respecto a la segunda consulta, el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento establecen que IMIAPP debe incluir los proyectos de inversión a ejecutarse mediante APP y PA, por lo que la normativa no establece la obligación de que los



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

proyectos a desarrollarse al amparo del Decreto Legislativo N° 674 sean incorporados en el IMIAPP.

Asimismo, el IE es un documento regulado por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, los cuales regulan las modalidades de APP y PA. Asimismo, dichas normas establecen la obligación de desarrollar y aprobar el IE para el caso de dichas modalidades, por lo que los proyectos promovidos al amparo del Decreto Legislativo N° 674 no tienen la obligación de contar con un IE.

- 3.3 Respecto a la tercera consulta, dado que se encuentra referida tanto a la Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, siendo que esta última norma no forma parte de la normativa del SNPIP, por lo que esta Dirección no resulta competente para atender dicha consulta.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



ROJAS ARMIJO
Luciana Aurora
FAU
20131370645
soft
Fecha:
18/03/2025

Firmado digitalmente
LUCIANA AURORA ROJAS ARMIJO
Coordinadora Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada